



ASFI/107/2021

## CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA SUITE DE SEGURIDAD" ASFI SIGA-ANPE Nº 27/2021 CUCE: 21-0203-00-1154487-1-1

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios, que celebran por una parte la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, con Número de Identificación Tributaria N° 1004593027, con domicilio en la avenida Arce, frente a la plaza Isabel La Católica Nº 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz -Bolivia, representada legalmente por el Lic. Carlos Alberto Colodro López, con Cédula de Identidad N° 1057465 expedida en Chuquisaca, en calidad de Director General de Operaciones, en mérito a la Resolución Administrativa Nº ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, publicada en la misma fecha, que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, SISCOTEC S.R.L. legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en FUNDEMPRESA bajo Matrícula Nº 10414, con Número de Identificación Tributaria N° 1027397029, con domicilio en la calle Jorge Saenz, N° 1005, zona Miraflores de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Sr. Juan Pablo Rocha Ardaya, con Cédula de Identidad N° 3885803 expedida en Santa Cruz, en virtud al Testimonio N° 1940/2014 de 27 de agosto de 2014, que en adelante se denominará el PROVEEDOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de prestación de servicios:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La ENTIDAD, mediante proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) 21-0203-00-1154487-1-1, convocó en fecha 5 de agosto de 2021 a proponentes interesados a que presenten sus cotizaciones de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), proceso realizado para la Contratación de Servicios Generales, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en el marco del Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de la cotización presentada, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-156659/2021 de 17 de agosto de 2021 al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), quién resolvió adjudicar la prestación del servicio de "Renovación y Mantenimiento de Licencia Suite de Seguridad", a SISCOTEC S.R.L., al cumplir su cotización con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 1 de 14





**SEGUNDA.-** (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

a) Constitución Política del Estado.

b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

c) Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

d) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.

e) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de "Renovación y Mantenimiento de Licencia Suite de Seguridad", hasta su conclusión, que en adelante se denominará el SERVICIO, para precautelar la información de la ENTIDAD en todos los equipos, dispositivos y aplicaciones institucionales contra amenazas que podrían poner en riesgo la seguridad de información, provistos por el PROVEEDOR, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en los documentos del Contrato.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

a) Documento Base de Contratación.

b) Cotización Adjudicada/

c) Requerimiento de Contrataciones de Servicios Generales y Obras N° 209 de 30 de julio de 2021.

d) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 729 de 2 de agosto de 2021.

e) Comunicación ASFI/JAD/R-157623/2021, de 18 de agosto de 2021 (Adjudicación),

f) Certificado del RUPE N° 1233688 de 21 de agosto de 2021 que registra a SISCOTEC S.R.L. con Número de Matrícula de Comercio N° 10414 (actualizada), con Número de Identificación Tributaria N° 1027397029 (válido y activo) y Testimonio de Poder N° 1940/2014 de 27 de agosto de 2014.

g) Fotocopia simple de Cédula de Identidad N° 3885803 expedida en Santa Cruz

perteneciente al señor Juan Pablo Rocha Ardaya.

h) Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 577/99 de 31 de agosto de 1999 de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón

JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 2 de 14





social SISCOTEC S.R.L., otorgado por la Notaría de Fe Pública Nº 53 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo del Notario Hugo Erwin Encina Landivar.

i) Fotocopia Legalizada del Testimonio Nº 420/2015 de 20 de enero de 2015, de Modificación de constitución societaria por transferencia de cuotas de capital, e ingreso de nuevos socios, otorgado por la Notaría de Fe Pública Nº 33 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Notaria Abg. Jenny Erika Reyes Leaño.

Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 1418/2018 de 19 de noviembre de 2018, de Aumento de objeto y modificación a la constitución en la Sociedad de Responsabilidad Limitada SISCOTEC S.R.L., otorgado por la Notaría de Fe Pública Nº 17 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Notaria Dra. Evelin Fernández Ereny. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 804/2019 de 28 de noviembre de 2019, de Modificación e incremento de cuotas de capital, que efectúa la Sociedad de Responsabilidad Limitada SISCOTEC S.R.L., otorgado por la Notaría de Fe Pública N° 11 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo del Notario Alejandro R. Colomo Vargas.

k) Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Suministro para Entidades Públicas N° UAR-SC0101-6627-0 de 20 de agosto de 2021, por el monto de Bs11.160,80 (Once Mil Ciento Sesenta 80/100 Bolivianos), equivalente al 7% del monto total del contrato, emitido por Fortaleza de Seguros y Reaseguros S.A. con vigencia desde las 12:00 horas del 25 de agosto de 2021 hasta las 12:00 horas de 24 de septiembre de 2022.

I) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social Obligatoria de Largo Plazo y/o al Sistema Integral de Pensiones No. CNAEW-0548905 de 3 de agosto de 2021 emitida por la AFP Futuro de Bolivia S.A.

m) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones No. 515863 de 3 de agosto de 2021, emitida por la BBVA Previsión AFP S.A.

n) Nota de 24 de agosto de 2021, de Designación de Agente de Servicio.

Otros documentos del Proveedor.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la prestación del **SERVICIO** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su cotización.
- b) Prestar el SERVICIO, objeto del presente CONTRATO, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.

c) Asumir directa e integramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez-

Pág. 3 de 14





presente Contrato, por acciones que se deriven en incumplimientos, accidentes, atentados, etc.

d) Mantener vigentes las garantías presentadas.

e) Actualizar la(s) Garantía(s) (vigencia y/o monto) a requerimiento de la Entidad.

f) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Dar conformidad a los servicios generales de acuerdo con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la cotización adjudicada.

 Emitir informes parciales y el informe final de conformidad de los servicios generales, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la cotización adjudicada.

c) Realizar el pago por el servicio general, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de emitido el Informe Final de Conformidad de los servicios generales objeto del presente contrato.

d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

**SEXTA.- (VIGENCIA)** El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) El PROVEEDOR, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente contrato en todas sus partes con la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Suministro para Entidades Públicas N° UAR-SC0101-6627-0 de 20 de agosto de 2021, emitida por Fortaleza de Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia desde las 12:00 horas del 25 de agosto de 2021 hasta las 12:00 horas de 24 de septiembre de 2022, a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por Bs11.160,80 (Once Mil Ciento Sesenta 80/100 Bolivianos), equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del CONTRATO.

El importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, será pagado en favor de la **ENTIDAD** a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la prestación del **SERVICIO** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe de Conformidad correspondiente, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD**, por razones justificadas. El **FISCAL**, es quien llevará el control directo de la vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 4 de 14





OCTAVA.- (ANTICIPO) Para el presente proceso de contratación no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El PROVEEDOR prestará el SERVICIO en estricto cumplimiento con la cotización adjudicada, las Especificaciones Técnicas y el contrato, conforme el siguiente detalle:

- a) La renovación debe ser realizado en el plazo de hasta 5 días calendario, computable a partir del día siguiente hábil de la fecha de suscripción del contrato administrativo
- b) El mantenimiento de la licencia es de 365 días calendario, computable a partir de la fecha de renovación de la licencia.

**DÉCIMA.-** (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El SERVICIO de renovación debe realizarse en instalaciones de la oficina central de la ENTIDAD ubicado la avenida Arce, frente a la plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz, en coordinación con el Fiscal del Servicio.

**DÉCIMA PRIMERA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)** El monto propuesto y aceptado por ambas partes para la prestación del servicio, objeto del presente Contrato es de Bs159.440,00/ (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta 00/Bolivianos).

Queda establecido que el monto consignado en la cotización adjudicada incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del **SERVICIO**.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, prestar el **SERVICIO** por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hiciesen exceder dicho monto.

Se realizará un solo pago al inicio del servicio mediante transferencia bancaria SIGEP, previa renovación de la licencia, aprobación de la Planilla de Ejecución del Servicio y el Informe de Conformidad emitido por el Fiscal del Servicio; para efectivizar el pago, el **PROVEEDOR** deberá presentar una nota de solicitud adjuntando la factura correspondiente.

Para este fin el **PROVEEDOR** presentará al **FISCAL** para su revisión, una planilla de ejecución de servicios, donde deberá señalar todos los servicios prestados, el monto y la periodicidad de pago convenida.

JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 5 de 14





El **FISCAL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir dicha planilla de ejecución de servicios, indicará por escrito su aprobación o la devolverá para que se realicen las correcciones o enmiendas respectivas. El **PROVEEDOR**, en caso de devolución deberá realizar las correcciones requeridas por el **FISCAL** y presentará nuevamente la planilla para su aprobación, con la nueva fecha.

El **FISCAL** una vez que apruebe la planilla de ejecución del servicio, remitirá la misma a la Unidad Administrativa de la **ENTIDAD**, para el pago correspondiente, dentro de treinta (30) días hábiles computables desde la aprobación de dicha planilla por el **FISCAL**.

Si la demora de pago, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación de la planilla de servicios por el FISCAL, el PROVEEDOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el húmero de días de retraso que incurra la ENTIDAD. A este fin el PROVEEDOR deberá hacer conocer a la ENTIDAD la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida al FISCAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)** Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será realizada por escrito y será enviado:

Al **PROVEEDOR**: Calle Jorge Saenz, N° 1005, zona Miraflores de la ciudad de La Paz.

A la **ENTIDAD**: Avenida Arce, frente a la plaza Isabel La Católica N° 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz.

**DÉCIMA TERCERA.-** (**DERECHOS DEL PROVEEDOR**) El **PROVEEDOR**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago por la prestación del **SERVICIO** conforme los alcances del presente contrato o por cualquier otro aspecto consignado en el mismo.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, al **FISCAL**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El FISCAL, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al PROVEEDOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el FISCAL podrá solicitar las aclaraciones respectivas al PROVEEDOR, para sustentar su decisión.

JCG/GAV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 6 de 14





En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL**, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **PROVEEDOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA CUARTA (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS)** Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la cotización.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantará impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**DÉCIMA QUINTA.-** (FACTURACIÓN) El PROVEEDOR en la misma fecha en que sea aprobada su planilla de ejecución de servicios, deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto correspondiente en favor de la ENTIDAD.

**DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)** El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el DBC, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)** El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 7 de 14





En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- (MULTAS)** Las partes acuerdan que por concepto de penalidad ante el incumplimiento de la prestación del servicio, el monto de la multa será del uno por ciento (1%) del monto total del contrato:

a) Por cada día calendario de incumplimiento al plazo de renovación de la licencia.

b) Por cada día hábil de retraso en la comunicación del cambio de Agente de Servicio o del personal de soporte.

c) Por cada día calendario de incumplimiento al soporte técnico, computable a partir del día siguiente de la fecha de solicitud.

d) Por cada incumplimiento a las instrucciones o solicitudes realizadas por el Fiscal del Servicio.

Si el **PROVEEDOR** incurriera en multas durante el plazo de ejecución del servicio posterior pago realizado, previa coordinación con el Fiscal del Servicio deberá realizar el depósito del importe de la(s) multa(s) a la cuenta de la **ENTIDAD** – Fondo Rotativo 1-4695025 del Banco Unión S.A., en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectuada su notificación.

Esta penalidad se aplicará salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por el **FISCAL** de servicios.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **FISCAL**, bajo su directa responsabilidad, en las planillas de ejecución del servicio sujetas a su aprobación o en la liquidación del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) EL PROVEEDOR deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en la Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal, en este sentido será responsable y deberá mantener a la ENTIDAD exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza, que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

JCG/GeV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 8 de 14





VIGÉSIMA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar al PROVEEDOR de determinadas responsabilidades por incumplimiento involuntario de las prestaciones del contrato, el FISCAL tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas a fin exonerar al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones en relación a la prestación del SERVICIO.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en la prestación del **SERVICIO**, de manera obligatoria y justificada el **PROVEEDOR** deberá solicitar al **FISCAL** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **PROVEEDOR** del pago de multas.

La solicitud del **PROVEEDOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, no serán considerados como reclamos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

21.1. Por Cumplimiento del Contrato: Forma ordinaria de cumplimiento, donde la ENTIDAD como el PROVEEDOR dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez Pág. 9 de 14

Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico; asfi@asfi.gob.bo





estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.

- 21.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
  - 21.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR. La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
    - a) Por disolución del PROVEEDOR.
    - b) Por quiebra declarada del PROVEEDOR.
    - c) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la ENTIDAD o por el FISCAL.
    - d) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del **FISCAL**.
    - e) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
    - f) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
  - 21.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El PROVEEDOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
    - a) Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD, a través del FISCAL, pretende modificar o afectar las condiciones del SERVICIO.
    - b) Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del SERVICIO, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del SERVICIO, emitida por el FISCAL.
    - c) Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.
  - 21.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato de prestación de SERVICIOS que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su

JCG/GQV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 10 de 14





terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el PROVEEDOR, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el CONTRATO, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la ENTIDAD o el PROVEEDOR, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR** se consolide en favor de la **ENTIDAD** las retenciones realizadas en sustitución a la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **PROVEEDOR** éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande los compromisos adquiridos por el **PROVEEDOR** para la prestación del servicio contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

Si el FISCAL determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del FISCAL fueran considerados sujetos a reembolso en favor del PROVEEDOR. Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

JCG/GQX#Dilma Quispe Chavez

Pág. 11 de 14





## 21.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.

Considerando la naturaleza del contrato de prestación de **SERVICIO** que implica la realización de prestaciones continuadas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **PROVEEDOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al PROVEEDOR, suspenderá la ejecución del SERVICIO y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el PROVEEDOR suspenderá la ejecución del SERVICIO de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del **SERVICIO** y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El PROVEEDOR conjuntamente con el FISCAL, procederán a la verificación del SERVICIO prestado hasta la fecha de suspensión y evaluarán los compromisos que el PROVEEDOR tuviera pendiente relativo al SERVICIO, debidamente documentados. Asimismo, el FISCAL determinará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio del FISCAL fueran considerados sujetos a reembolso en favor del PROVEEDOR. Con estos datos el FISCAL elaborará el cierre de contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

Pág. 12 de 14





VIGÉSIMA TERCERA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) La ENTIDAD designará un FISCAL de seguimiento y control del servicio, y comunicará oficialmente esta designación al PROVEEDOR a través de correo electrónico.

El FISCAL tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y control del servicio prestado por el PROVEEDOR.
- b) Velar por el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y el Contrato Administrativo.
- c) Elaborar el Informe de Conformidad del Servicio mensual en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de concluido el mes.
- d) Solicitar al PROVEEDOR información necesaria relativa al cumplimiento del servicio.

VIGÉSIMA CUARTA.- (RECEPCIÓN DEL SERVICIO) El RESPONSABLE DE RECEPCIÓN emitirá el Informe Final de Conformidad del Servicio, en plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles de concluido el plazo servicio.

VIGÉSIMA QUINTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO) Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de emisión del Informe Final de Conformidad o a la terminación del contrato por resolución, el PROVEEDOR, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio, al FISCAL para su aprobación. La ENTIDAD a través del FISCAL se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **PROVEEDOR**, no presente al **FISCAL** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, éste deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **PROVEEDOR**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía, el cobro de multas y penalidades, si existiesen, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acrecencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

JCG/GOV/Dilma Quispe Chavez

Pág. 13 de 14





Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades al **PROVEEDOR**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación, reservándose a la **ENTIDAD** el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente CONTRATO en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, el Lic. Carlos Alberto Colodro López, en representación legal de la ENTIDAD, y el señor Juan Pablo Rocha Ardaya, en representación del PROVEEDOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

La Paz, 31 de agosto de 2021.

Lic. Carlos Alberto Colodro López
RECTOR GENERAL DE OPERACIO

DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL
SISTEMA FINANCIERO

Juan Pablo Rocha Ardaya REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA SISCOTEC S.R.L.

SISCOTEC S.R.I..

Calle Jorge Saenz No. 1005 Zona Miraflores Telefonos/Fax:2112861 NIT: 1027397029

Lic. Dilma Quispe Chávez
CIL - ABOGADO ADMINISTRATIVO LA PAZ - DAJ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

DAJ 5 / Dilma Quispe Chavez

Gabriel Basilio Quispe Villanueva

Pág. 14 de 14